

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 98636

Ref. Expediente N° SD2025/0055936

Por la cual se declara el abandono parcial de una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 11 de junio de 2025, la sociedad INDUSTRIAS VITTON S.A.S., presentó la solicitud de registro de la Marca **VITTON QUALITY IN MOTION** (Mixta), para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 12, 17 y 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 12780 de 11 de agosto de 2025, se requirió a INDUSTRIAS VITTON S.A.S. para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, respecto de: i) que, la denominación señalada no coincide con la etiqueta, puesto que la denominación reivindicada en la casilla correspondiente era **VITTON QUALITY IN MOTION**, y no **VITTON ® QUALITY IN MOTION**, como se aprecia en la etiqueta; y, ii) que algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida, en particular aquellos referidos a “*Repuestos para vehículos*”, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto amparado en la clase 12 indicada en la solicitud.

TERCERO: Que, de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 25 de octubre de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que **no** desvirtuó la falta de especificidad de los productos observados en la clase 12 del nomenclador internacional de Niza.

Caso Concreto

Por lo expresado en líneas anteriores, y de acuerdo con la respuesta a requerimiento radicada dentro del expediente de la referencia el día 25 de octubre de 2025, esta Dirección observa que, si bien el solicitante atendió la observación relativa a la inconsistencia en la denominación del signo, frente a la cobertura manifestó:

“Especificamos de manera clara y precisa los productos comprendidos en la clase 12 que deseamos reivindicar: Repuestos para vehículos de locomoción, frenos, bandas y pastillas para frenos, frenos, cadenas y forros de frenos para vehículos; frenos de dirección, disco, disco hidráulicos, ruedas, tambor para vehículos terrestres y de zapatas para vehículos terrestres; tambor de freno; cilindros de frenos; conjuntos de freno para vehículos; frenos hidráulicos de llanta; palancas de freno para vehículos; motores para vehículos terrestres; pastillas de freno para

Ref. Expediente N° SD2025/0055936

*vehículos, de frenos de disco para sistemas de freno de vehículos y de fricción de frenos de discos para sistemas de frenos de vehículos y **toda clase de accesorios de vehículos.*** (Negrilla y subraya fuera de texto)

Por consiguiente, tras verificar lo expuesto, se evidencia que los argumentos presentados no desvirtúan la carencia de especificidad señalada dentro del requerimiento, toda vez que la expresión “**toda clase de accesorios de vehículos**” no permite identificar de manera directa y concreta un producto comprendido dentro de la clase 12 indicada en la solicitud. En consecuencia, el requerimiento efectuado no ha sido debidamente subsanado.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el abandono parcial de la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia, respecto de la clase 12.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a INDUSTRIAS VITTON S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 26 de noviembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS